

SENTENCIA NO. 016

PROCESO: NULIDAD DE MATRIMONIO CATÓLICO
RADICACION: 1717431840012022-0004400
CÓNYUGES: LUISA FERNANDA VERA GRISALES
Y HÉCTOR HUGO ARROYAVE RAMÍREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintitrés de marzo de dos mil
veintidós.

Para proferir sentencia se encuentra a Despacho del
suscrito Juez, el asunto de la referencia.

Del **TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO ARQUIDIOCESANO**
de Manizales, ha sido remitida a este Despacho Judicial
vía correo electrónico, copia de la sentencia de primera
instancia, de fecha 19 de octubre de 2021, dictada en la
causa de **NULIDAD DE MATRIMONIO CATÓLICO**
celebrado entre los señores **LUISA FERNANDA VERA**
GRISALES Y HÉCTOR HUGO ARROYAVE RAMÍREZ,
providencia proferida por el Tribunal en mención, con la
correspondiente nota de ejecutoria.

Lo anterior, con el fin de que se decrete la ejecución en
cuanto a los efectos civiles de la sentencia y se ordene
la inscripción en el Registro Civil de Matrimonio.

CONSIDERACIONES:

El artículo 4º de la Ley 25 de diciembre 17 de 1992, preceptúa:

“El artículo 147 del Código Civil quedará así:

“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.

La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordene su ejecución.”.

Cumplidos así los presupuestos legales es procedente en este caso atender lo solicitado, decretando la ejecución de la sentencia de nulidad de matrimonio católico en cuanto a los efectos civiles correspondientes y ordenando la inscripción de la misma en el registro civil de matrimonio de la Notaría respectiva.

DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS**, administrando

justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO: ORDENAR LA EJECUCION DE LA SENTENCIA del 19 de octubre de 2021, proferida por el **TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO ARQUIDIOCESANO DE MANIZALES**, por medio de la cual se declaró **NULO EL MATRIMONIO CATOLICO** que contrajeron en la Parroquia de la Santa Cruz de Chinchiná, el 24 de diciembre de 1999, los señores **LUISA FERNANDA VERA GRISALES y HÉCTOR HUGO ARROYAVE RAMÍREZ**.

La nulidad del vínculo de dicho matrimonio surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de esta providencia.

SEGUNDO: LIBRAR oficio con destino a la Notaría Segunda del Círculo de Chinchiná, Caldas, para efectos de la anotación de esta sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de los mencionados señores, que obra al indicativo serial 2500119.

TERCERO: El señor Notario se servirá enviar a este Despacho Judicial el Registro Civil de Matrimonio de los cónyuges mencionados con las constancias de la inscripción ordenada.

CUARTO: ENVIAR copia de esta providencia al **TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO ARQUIDIOCESANO** de Manizales, para que se agregue al proceso de **NULIDAD DE MATRIMONIO CATOLICO** de los esposos **LUISA FERNANDA VERA GRISALES y HÉCTOR HUGO ARROYAVE RAMÍREZ** que allí se ventiló, a fin de que surta los efectos legales pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de este proveído a la Defensora de Familia y Personero Municipal de Chinchiná, Caldas.

SEXTO. ARCHIVAR las diligencias, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Cesar Augusto Cruz Valencia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2a1a1807756c7883834e2c37b18b8a234363fbc3c0eb5606c5de5ee1c8530a5

Documento generado en 23/03/2022 04:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>